

Núm. 5309.—RESOLUCION del P. E. que establece cuando el Estado Dominicano debe atender a las reclamaciones de extranjeros.—G. O. Núm. 2478 del 14 de Febrero 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

CONSIDERANDO:

Que los extranjeros pueden obtener reparación de los perjuicios que les causen los Funcionarios Públicos, bien demandando á estos mismos, bien al Estado en los casos en que él deba responder legalmente por los actos de dichos funcionarios:

Que si el extranjero perjudicado opta por el segundo extremo, puede, conforme a nuestro Derecho hacer valer judicialmente su reclamación contra el Estado sin que se le pueda oponer, la incompetencia de los tribunales para decidir acerca de las consecuencias de actos de funcionarios públicos, pues los tribunales dominicanos tienen facultad para conocer de toda acción en indemnización por los perjuicios originados de cualquier hecho que injustamente dañe a alguno en su persona, honor o bienes;

Que en consecuencia, solamente que el extranjero haya intentado su acción contra el Estado y en el procedimiento o decisión de ella hubiere sido víctima de injusticia notoria, es cuando puede dársele curso a las reclamaciones que en su favor se hagan por la vía diplomática;

Que para decidir las acciones de que se viene haciendo referencia, así como para todos los demás actos del ejercicio de sus funciones, los tribunales de justicia tienen la independencia que las leyes establecen y a las cuales han de ajustar todos sus actos,

RESUELVE:

Art. 1º No se dará curso por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a ninguna reclamación diplomática en favor de extranjeros contra el Estado, sino cuando habiéndose hecho uso de la acción judicial respectiva, se alegue que ha habido denegación de justicia o injusticia notoria.

Art. 2º En los casos en que la reclamación tenga por fundamento denegación de justicia, el Poder Ejecutivo sin perjuicio

de satisfacerla, dispondrá que se abra el juicio de responsabilidad correspondiente contra funcionarios cuyos hechos dieron lugar a la reclamación.

Art. 3º La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores podrá suministrar, oficiosamente, a los Agentes Diplomáticos acreditados en Santo Domingo, los informes que ellos soliciten acerca de las causas en que estén interesados sus respectivos nacionales.

Art. 4º Las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Justicia é Instrucción Pública quedan encargadas de la ejecución de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 5 días del mes de febrero de 1914, año 71 de la Independencia y 52 de la Restauración.

BORDAS VALDES.

Comunicado:—Eliseo Grullón, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Comunicado:—Apolinar Tejera, Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

Núm. 5310.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a J. E. Kunhardt, a gozar de las franquicias acordadas por la ley del 26 de Junio 1911.—G. O. Núm. 2481 del 25 de Febrero 1914.

GENERAL JOSE BORDAS VALDES,
Presidente Constitucional Interino de la República.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura e Inmigración, por el señor J. E. Kunhardt, exponiendo: que es propietario de una plantación de algodón, plátanos y yerba "paez"; que posee más de cien hectáreas de terreno en el lugar denominado "Guainamoca de los García", común de Puerto Plata, provincia del mismo nombre; que tiene invertido un capital de diez mil pesos oro americano; que está domiciliado en la ciudad de Puerto Plata, y que se dedica a los cultivos mencionados, y solicita: Que se le au-